



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

INSETTI, MARIA LUJAN S/QUIEBRA

Expediente COM N° 4531/2017 AL

Buenos Aires, 14 de agosto de 2018.

Y Vistos:

1. Apeló el fallido la resolución adoptada a fs. 242 que dispuso la clausura por falta de activo de la quiebra y la remisión de los autos a la justicia penal (v.fs.242).

Los agravios de fs. 245 fueron contestados por la sindicatura a fs. 249.

La Sra. Fiscal General ante esta Cámara emitió dictamen a fs. 257.

2. Se agravió el fallido de que el *a quo* remitiera las actuaciones a la justicia penal en razón de considerar excesiva la presunción de fraude señalada.

3. Ciertamente y tal como lo sostiene la Sra. Fiscal, el Juez de Grado actuó conforme lo dispuesto por el art 232 Lcq, sin que ello implique prejuzgamiento acerca de la inocencia o culpabilidad del fallido, sino simplemente una medida que -sin visos de irrazonabilidad- pone en conocimiento del juez penal de las actuaciones a fin de que investigue respecto de la posible comisión de un delito de fraude.

En el marco apuntado, y dado que la inexistencia de bienes frente a la verificación de los créditos de los acreedores es una presunción de un obrar fraudulento cuya dilucidación en definitiva está a cargo del juez penal, los agravios de la quejosa pierden virtualidad (Cfr. CNCom, Sala C “Axia S.A s/ quiebra” del 25-2-99, LL. del 1-9-99).

USO
OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

En vista de ello, se resuelve: Desestimar el recurso de apelación y confirmar lo decidido a fs.242.

Notifíquese y a la Sra. Fiscal General (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015). Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Rafael F. Barreiro

Alejandra N. Tevez

María Eugenia Soto
Prosecretaria de Cámara

USO
OFICIAL

